

**Ord. 2022-00030**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Cuatro (04) febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por LEONOR OROZCO ACOSTA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES correspondió por reparto virtual efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 27 folios que contiene anexos, se radicó con el No. 1100131050209**20220003000**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de febrero dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, identificado con la cédula de Ciudadanía No 1.014.205.218 y portador de la tarjeta profesional No 292.597 del C. S de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LEONOR OROZCO ACOSTA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.391.878 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE al representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, En atención a que la demandada es entidad pública la notificación se realizará por secretaría.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Así mismo, por secretaria Oficiése a la demandada Colpensiones para que se sirva allegar copia del expediente administrativo del señor ISMAEL DARIO NAVARRETE CARDENAS quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 17.021.04

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 022

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria